



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 05 de Enero de 2018

Tomo I

Número 3 Extraordinario

Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

1.- DECRETO POR EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATAS-
TRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROOPágina 2

2.- ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATI-
VA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA PRE-
SIDENTE DEL TRIBUNAL; SE DESIGNA SECRETARIO GENERAL DE ACUER-
DOS; SE DEFINE LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE LAS SALAS UNITARIAS Y SE
DESIGNA A LOS MAGISTRADOS QUE HABRÁN DE INTEGRARLAS, DERIVA-
DO DE LA SESIÓN SOLEMNE DE FECHA 2 DE ENERO DE 2018. Página 15.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

CONTADOR PÚBLICO CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 90 FRACCIONES III Y XX; EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONE EL ARTÍCULO 91 FRACCIONES VI Y XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 6 Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; TODOS ORDENAMIENTOS VIGENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, dentro del Eje 3 descrito como "Gobierno Moderno, Confiable y Cercano a la Gente", propone transitar de los métodos de programación soportados en procesos, a la programación presupuestaria con base en resultados, bajo el acompañamiento de un Sistema de Evaluación del Desempeño que nos permita integrar indicadores estratégicos y de gestión para medir los avances en la consecución de los objetivos y metas establecidas en el Plan, así como informar oportunamente a la ciudadanía respecto al estado que guarda la administración y garantizar la asignación y manejo responsable de los recursos públicos.

Que el Programa 18 del mencionado Eje 3 : "Robustecimiento de las Finanzas Públicas", establece dentro de sus líneas de acción 3.18.37: *"Actualizar y modernizar la cartografía estatal, así como promover la actualización de los registros catastrales mediante la inserción del catastro rural, a efecto de ampliar la base contributiva, la generación de la Cédula Única Catastral y Registral, proporcionando los medios legales (convenios institucionales) y electrónicos (firma electrónica) para el cobro de derechos devengados por conceptos generadores de certeza jurídica"*.

Que el Estado, participa en el Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, propuesto por la Secretaria de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano del Gobierno Federal acorde al Modelo Optimo de Catastro y orientado a crear una *"Plataforma Estatal de Información Catastral y Registral"*, que permitirá el intercambio de información catastral con los municipios, conocer, administrar y difundir la información del territorio estatal y poner esta información a la disposición y al servicio de los tres órdenes de Gobierno, pero en



1

2

3



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

especial para la toma de decisiones del estado y de cada uno de los Ayuntamientos.

Que el Marco Jurídico Catastral establece políticas y procedimientos que aseguran la vinculación técnica, operativa y jurídica entre el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, el Catastro Estatal y los Catastros municipales, a fin de ponerla a disposición de los usuarios para consulta a través de un visualizador de la plataforma estatal en la que obtendremos los datos catastrales y registrales relacionados con cada bien inmueble de manera previa a su inscripción, dando así, certeza jurídica de la información por medio de una Constancia de Verificación Geográfica.

Que la información territorial es responsabilidad del Estado y debe estar concentrada en una sola base de datos, de manera homogénea, accesible y estandarizada, por lo que todas las bases de datos catastrales y las cartografías municipales deben concentrarse, replicarse y sincronizarse en una sola base de datos estatal toda vez que la seguridad e integridad de la información territorial es eje prioritario para el Gobierno del Estado.

Que para vigilar que se cumpla con la normativa técnica y procedimental para la realización de los trabajos técnicos, topográficos y cartográficos, así como para la planeación de cualquier actividad que tenga relación con el territorio, se requiere de un organismo especializado. El Instituto Geográfico y Catastral será fundamental para nuestro estado ya que tendrá la capacidad de crear procesos eficientes, seguros, interoperables y consolidados en la Administración Pública del Estado, con el fin de optimizar los servicios catastrales que demanda la ciudadanía en general.

Que es interés del Estado contribuir a promover el ordenamiento y la planeación territorial como articuladores del bienestar de las personas y el uso eficiente del suelo, mediante el fortalecimiento del Catastro, a fin de que sea una institución que coadyuve a garantizar la certeza jurídica de los derechos reales sobre los bienes inmuebles en beneficio del fomento del mercado inmobiliario y la competitividad económica.

Por todo lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y
CATASTRAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 1.- Se crea el **Instituto Geográfico y Catastral del Estado de Quintana Roo**, como un organismo administrativo desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación, que tendrá a su cargo las facultades y atribuciones que establece la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y las que señala el presente decreto y estará a cargo de un Director General.

El Instituto tiene por objeto la integración y vinculación electrónica de la información de las bases de datos catastrales con la Cartografía del Estado y con los Folios asignados por el Registro Público de la Propiedad, con el propósito de brindar mayor seguridad y certidumbre a los actos jurídicos celebrados y procurar la eficiencia y eficacia de las funciones administrativas catastrales generando información veraz y confiable a través de la Plataforma Estatal de Información Catastral, para lo cual, dispondrá de los recursos y las herramientas catastrales y tecnológicas que se requieran.

Artículo 2.- El Instituto Geográfico y Catastral del Estado de Quintana Roo, estará dotado de autonomía administrativa, técnica, operativa y de gestión, con domicilio en la ciudad de Chetumal Quintana Roo y jurisdicción en todo el estado, podrá contar con las Delegaciones que considere conveniente en cada municipio o alcaldía en el interior del Estado, conforme a sus requerimientos y la disponibilidad presupuestal. Estas oficinas ejercerán sus funciones en la circunscripción territorial que se determine y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Artículo 3.- Para efectos de las funciones catastrales, las autoridades catastrales del Instituto Geográfico y Catastral del Estado de Quintana Roo, se registrarán bajo los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica, así como los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables vigentes.



1

4



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 4.- Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

I.- Actividad Catastral.- Todo acto desarrollado por el personal autorizado por las autoridades catastrales referentes a la integración de registros cartográficos, numéricos, alfabéticos, de ubicación, de estadística, históricos, fiscales, valuatorios y jurídicos, los cuales pueden ser manuales o magnéticos;

II.- Autoridades Catastrales del Instituto.- Al Consejo Técnico Catastral del Instituto Geográfico y Catastral del Estado de Quintana Roo y al Director General del Instituto Geográfico y Catastral del Estado de Quintana Roo;

III.- Catastro.- Al Catastro del Estado de Quintana Roo;

IV.- Consejo.- Al Consejo Técnico Catastral del Instituto Geográfico y Catastral del Estado de Quintana Roo;

V.- Decreto.- Al Decreto de Creación del Instituto Geográfico y Catastral del Estado de Quintana Roo;

VI.- Director General.- Al Director General del Instituto Geográfico y Catastral del Estado de Quintana Roo;

VII.- Estado.- Al Estado de Quintana Roo;

VIII.- Gobierno del Estado.- Al Gobierno del Estado de Quintana Roo;

IX.- Instituto.- Al Instituto Geográfico y Catastral del Estado de Quintana Roo;

X.- Registro Público.- Al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo;

XI.- Reglamento Interior.- Al Reglamento Interior del Instituto Geográfico y Catastral del Estado de Quintana Roo; y

XII.- Secretaría.- A la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Artículo 5.- El Instituto, tendrá a su cargo normar, supervisar y dirigir la actividad catastral en todo el territorio del Estado, así como administrar la información catastral con el objeto de brindar seguridad y certidumbre a los actos jurídicos





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

celebrados de traslados de dominio ante fedatarios públicos o los de fideicomiso respecto a propiedades de extranjeros, procurando que se cuente siempre con información veraz y confiable y se registrará para este efecto por la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y las demás disposiciones federales y estatales aplicables vigentes.

Artículo 6.- El Instituto integrará y administrará una base de datos alfanumérica y cartográfica, que permita el establecimiento de una Plataforma Estatal de Información Catastral y Registral para facilitar la administración territorial, con la información inmobiliaria con que cuente y aquella que obtenga mediante convenio que para ese efecto celebre con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con particulares que tengan información inmobiliaria de la Entidad o que la requieran, que le permita realizar las acciones necesarias para la definición de políticas públicas en materia catastral, la gestión eficiente de trámites y servicios así como la mejoría en las condiciones de competitividad.

Artículo 7.- El Instituto fijará las bases y procedimientos para que a través de los medios de vinculación idóneos, se pueda consultar de manera automática, ágil y oportuna, la información del Instituto, así como el estado que guarda la información inmobiliaria compartida en la base de datos y alimentada de acuerdo con el ámbito de competencia de cada área y órdenes de gobierno de conformidad a la legislación aplicable vigente en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 8.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las atribuciones que señala la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo, además de las siguientes:

- I.- Integrar y administrar el Catastro Estatal, como un Sistema de Información Territorial Multifinanciado;
- II.- Establecer y difundir normas, políticas, lineamientos generales, criterios y procedimientos para la unificación y modernización de los sistemas catastrales, así como para su actualización y mantenimiento, como organismo representativo



1

2

h



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

del Estado y Municipios en concurrencia, cumpliendo con las atribuciones y funciones que al efecto les señala la Ley de Catastro y su Reglamento;

III.- Regular la prestación de los servicios catastrales de su competencia, a través de la formulación y aplicación de programas, y demás disposiciones administrativas, para promover el mejoramiento en la aplicación de procedimientos catastrales, mediante el uso de tecnologías de la información que impulsen la mejora continua, la transparencia, el acceso a la información, la rendición de cuentas y la gestión de calidad;

IV.- Proponer a la Secretaria de Finanzas y Planeación, el establecimiento, reubicación, o supresión de las oficinas que se requieran para la provisión eficiente de sus servicios y el cumplimiento de su objeto;

V.- Fungir como órgano de consulta, a solicitud de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos, en la revisión de la zonificación y tablas de valores unitarios del suelo y construcción que para la determinación de valores catastrales deban presentar los Ayuntamientos al Congreso del Estado; así como en el análisis para la determinación de tasas aplicables a las contribuciones relativas a la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;

VI.- Constituirse como órgano permanente de investigación científica y tecnológica en materia catastral;

VII.- Emitir a solicitud de las Instancias Públicas criterios de opinión sobre el valor comercial de inmuebles necesarios en todo tipo de contratos que celebren las autoridades federales, estatales y municipales, según corresponda, relativos a inmuebles ubicados en territorio del Estado. Así mismo, fungir como valuador inmobiliario y como perito, en los demás dictámenes periciales que deban practicarse y rendirse ante Autoridades, en cuanto a identificación, apeos o deslindes, cuando así se solicite, así como ante las personas físicas o morales que lo requieran, previo acreditamiento del derecho de propiedad o justificación de la causa de la posesión que tenga sobre el bien inmueble de que se trata;

VIII.- Prestar asistencia técnica a los Gobiernos Estatal y Municipales, cuando así lo soliciten, para la formulación de estudios o proyectos en materia catastral;



1

7

6



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

IX.- Coordinar con los Gobiernos Municipales la transferencia de información territorial para la conformación del Catastro Estatal;

X.- Apoyar y promover el establecimiento de los catastros Municipales, para que los Municipios de la Entidad ejerzan las atribuciones que les confieren en la materia la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales;

XI.- Coadyuvar en la regularización de la propiedad inmobiliaria del Estado, en coordinación con las dependencias y entidades que llevan a cabo programas específicos en la materia;

XII.- Formular las bases necesarias para garantizar la capacitación y profesionalización de su personal, estableciendo mecanismos de coordinación y cooperación técnica permanente con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, así como con instituciones especializadas y organismos internacionales de asistencia multilateral, de conformidad con las disposiciones legales aplicables vigentes;

XIII.- Proponer a la Secretaría de Finanzas y Planeación, los montos de los derechos, productos, aprovechamientos y demás ingresos que obtenga por los servicios que preste, conforme a lo previsto en los ordenamientos legales aplicables vigentes;

XIV.- Celebrar, suscribir u otorgar acuerdos, instrumentos, declaraciones, certificaciones y demás documentos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, la prestación de sus servicios y el ejercicio de sus atribuciones, previa autorización de la Secretaría;

XV.- Proponer y gestionar ante la Secretaria de Finanzas y Planeación, la celebración de contratos y convenios para el cumplimiento de su objeto, la prestación de sus servicios y el ejercicio de sus atribuciones;

XVI.- Integrar y mantener actualizado el padrón de Peritos Valuadores y el padrón de Peritos topógrafos en los términos de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo; y

XVII.- Las demás que le señalen este Decreto, así como otros ordenamientos legales y administrativos.



|

4



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 9.- La administración del Instituto estará a cargo del Director General, quién será designado por el Gobernador del Estado a propuesta del Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado.

Artículo 10.- El Director General para el auxilio y ejercicio de las atribuciones encomendadas, contará de manera subordinada, con las unidades administrativas necesarias de conformidad a la disponibilidad financiera y suficiencia presupuestal que le sea autorizada para tal fin, y sus facultades, en su caso, se definirán en el Reglamento Interior del Instituto.

Al frente de cada una de las unidades administrativas habrá un Titular que será nombrado y removido por el Dirección General en acuerdo con el Titular de la Secretaría.

Artículo 11.- Cada una de estas unidades administrativas se auxiliará, a su vez, de las áreas y personal de apoyo que requieran para el eficaz despacho de sus asuntos, de conformidad al reglamento interior y los manuales de organización, que para tal efecto se expidan y de conformidad con la disponibilidad financiera y suficiencia presupuestal que le sea autorizada para tal fin.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 12.- El Director General, sin perjuicio de las facultades previstas en la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo, tendrá las siguientes:

I.- Representar en el ámbito de su competencia a la Secretaría, en el ejercicio de sus funciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables para el trámite y resolución de los asuntos;

II.- Representar jurídicamente a la Secretaría ante tribunales estatales o federales y demás actos jurídicos y administrativos en los que éste sea parte, en materia catastral;



+

+

h



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

III.- Conducir, organizar y evaluar, con el apoyo de las unidades administrativas que correspondan, las actividades y el funcionamiento del Instituto, en cumplimiento de su objeto, así como supervisar la operación y los servicios que se prestan;

IV.- Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Secretario de Finanzas y Planeación, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento;

V.- Someter a consideración del Titular de la Secretaría, la organización de la estructura y de sus modificaciones necesarias para el cumplimiento de su objeto;

VI.- Proponer al Titular de la Secretaría, los planes y programas del Instituto, necesarios para su operación, su modernización y la unificación de sus servicios, orientadas a mejorar la organización, eficiencia y en general el funcionamiento óptimo del Instituto;

VII.- Proponer para su aprobación al Titular de la Secretaría, los proyectos de Leyes, Decretos, Acuerdos, Manuales de Organización y de procedimientos y en general, la normatividad interna del Instituto, así como sus modificaciones;

VIII.- Rendir ante el Titular de la Secretaría, un informe anual de las actividades del Instituto. En cada sesión ordinaria del Consejo, se rendirá un informe de las actividades generales y de los asuntos que requieran de su consideración;

IX.- Proponer al Titular de la Secretaría las reglas de operación de carácter general necesarias para dar plena validez a la prestación de los servicios y la realización de los trámites y actos catastrales;

X.- Proponer al Titular de la Secretaría el establecimiento, reubicación, o supresión de oficinas catastrales en el Estado;

XI.- Resolver los recursos y demás procedimientos que le correspondan, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables vigentes;

XII.- Promover la actualización, capacitación y profesionalización del personal del Instituto;

XIII.- Someter a la aprobación del Titular de la Secretaría, el Programa Presupuestario Anual y mantener actualizado el Sistema de Entrega – Recepción correspondiente al Instituto;





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

XV.- Administrar el Instituto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y

XVI.- Las demás que se le confieran en este Decreto y en otras disposiciones legales o administrativas.

TÍTULO SEGUNDO

DEL CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL

CAPÍTULO I

DE LA INTEGRACIÓN Y SESIONES

Artículo 13.- El Instituto contará con un Consejo Técnico Catastral el cual dentro del ámbito de su competencia fungirá como órgano consultivo; cuya creación, integración, operación y funcionamiento serán definidas en el Reglamento Interior del Instituto o en las reglas de operación que en su caso emita el Titular de la Secretaría.

Los miembros del Consejo tendrán el carácter de honorífico, por lo que no recibirán remuneración alguna por su participación en el mismo.

Artículo 14.- El Consejo Técnico Catastral será un órgano de deliberación y estará integrada por:

I.- Un Presidente.- Que será el Secretario de Finanzas y Planeación;

II.- Cinco Vocales Consejeros que serán:

- a) El Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- b) El Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- c) El Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- d) El Presidente del Colegio de Notarios del Estado de Quintana Roo; y
- e) El Presidente del Colegio de Peritos Valuadores del Estado de Quintana Roo.

El consejo contará con un Secretario Técnico con voz pero sin voto y fungirá como tal, el Director General del Instituto.





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Los integrantes del Consejo Técnico asistirán y participarán en las sesiones con voz y voto. Por cada miembro propietario habrá un suplente, quien será designado por el titular y contará con las mismas facultades que los propietarios en caso de ausencia de éstos.

Artículo 15.- Podrán integrarse al Consejo con carácter de invitados y sólo con derecho a voz los servidores públicos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, que tengan a su cargo acciones relacionadas con el objeto del Instituto, así como los representantes de organizaciones privadas o sociales con actividades afines, siempre y cuando así lo apruebe el propio Consejo.

Artículo 16.- Las sesiones que celebre el Consejo serán ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos tres veces al año y las extraordinarias las veces que sean necesarias.

La Convocatoria se hará con una anticipación no menor de diez días hábiles, una vez que se expida se hará del conocimiento mediante oficio a sus miembros la cual deberá contener el Orden del Día.

Serán válidas las sesiones cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros. En caso de ausencia del Presidente, la sesión será presidida por su suplente, el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

El Presidente, tendrá la facultad de convocar a los miembros para la celebración de sesiones extraordinarias. Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los miembros presentes, de cada sesión se levantará acta circunstanciada, misma que será firmada por los asistentes.

TÍTULO TERCERO

DE LAS RELACIONES LABORALES

CAPÍTULO ÚNICO

DEL PERSONAL

Artículo 17.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto contará con los servidores públicos que se requieran de conformidad a la disponibilidad financiera y suficiencia presupuestal que le sea autorizada para tal fin, así como de acuerdo



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

a su estructura orgánica y a su Reglamento Interior, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables vigentes.

Las unidades administrativas con nivel de Director General, Director, Coordinador Ejecutivo, Jefe de Departamento u homólogos, así como las que efectúen labores de inspección, vigilancia y manejo de fondos, serán personal de confianza.

Artículo 18.- Las relaciones laborales con el personal del Instituto se regirán por lo establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 08 de enero del año 2018, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las funciones y atribuciones de la Dirección General de Catastro, así como la substanciación, decisión de los asuntos y procedimientos que actualmente se encuentran en trámite y que estén pendientes de resolución en dicha Dirección, cualquiera que sea su estado, serán atendidos y resueltos por el Instituto Geográfico y Catastral del Estado, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, y de conformidad con las disposiciones procedimentales legales y administrativas aplicables.

TERCERO.- Los trabajadores que actualmente prestan sus servicios en la Dirección General de Catastro adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, seguirán adscritos a la Secretaría.

El personal antes descrito, en ninguna forma resultará afectado en sus derechos laborales adquiridos con la administración pública estatal, con la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría de Finanzas y Planeación, así como a la Oficialía Mayor para que realicen los ajustes necesarios tendientes a que el presupuesto, personal, recursos financieros, materiales, bienes muebles, así como archivos y expedientes, tanto en medio físico como en medio electrónico, con los que cuenta la Dirección General de Catastro, sean transferidos al Instituto, esto a la entrada en vigor de este Decreto, con excepción de los recursos del capítulo 1000 de servicios personales que corresponda a los trabajadores quedando



1

T

h



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

facultada la Secretaría de Finanzas y Planeación para modificar y redistribuir las partidas del Presupuesto de Egresos que correspondan al ejercicio fiscal 2018, de conformidad con el monto que sea autorizado para el funcionamiento del Instituto.

QUINTO.- Los contratos, convenios y en general, los actos jurídicos que la Dirección General de Catastro haya celebrado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, y que se encuentren vigentes, subsistirán en los términos pactados y bajo la responsabilidad del Instituto.

SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido del presente Decreto.

SÉPTIMO.- Dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, deberá expedirse el Reglamento Interior del Instituto.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO



C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

C.P. y A. JUAN MELQUIADES VERGARA FERNÁNDEZ

La presente Hoja de Firmas pertenece al Decreto por el que se crea el Órgano Administrativo Desconcentrado denominado Instituto Geográfico y Catastral del Estado de Quintana Roo, de fecha 15 de diciembre de 2017.

SIN TEXTO



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIRECTORIO

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ
Gobernador Constitucional del Estado

FRANCISCO XAVIER LÓPEZ MENA
Secretario de Gobierno

M. EN D. JOSÉ ANTONIO BARÓN AGUILAR
Director